MITÃ, MITÃKUÑA
HA MITÃRUSU
Motenondeha
Ministerio de la
NIÑEZ Y
LA ADOLESCENCIA

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

NOTA DUOC Nº 428/2021

Asunción, 01 de diciembre de 2021

Señor:
Abg. Pablo Seitz Ortiz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Me dirijo a Usted, en el marco del llamado de **"Alquiler de Fotocopiadoras Multifunción" Plurianual 2020-2021, LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA Nº 04/2020, ID Nº 378.084,** y en referencia a la Nota DNC N° 21103/2021 a fin de manifestar cuanto sigue:

Hemos constatado según la documentación remitida que el archivo correspondiente al dictamen por algún inconveniente técnico no incluyo todas las hojas, faltando el folio Nº 2 donde efectivamente se menciona el inciso b) del Articulo 9 de la Resolución 4576/2020, al cual hace referencia la nota de observación

En este caso cumplimos en remitir el documento integro, a los efectos de la difusión, y sin otro particular, le saludo muy atentamente.

Lic. Carlos Villasboa
Director Interino
Dirección Unidad Operativa de Contrataciones

DICTAMEN D.G.A.J. Nº 121/2021

. Asunción, 25 de octubre de 2021

Por providencia de la Dirección General de Administración y Finanzas se deriva el Memorándum DUOC Nº 324/2021 de la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones, solicitando dictamen de esta Dirección General de Asesoría Jurídica respecto a la realización de **Adenda de ampliación del monto y vigencia del Contrato MINNA Nº 19/2020 cuyo objeto es el alquiler de fotocopiadoras multifunción,** correspondiente al llamado con ID Nº 378.084, según solicitud realizada por la Dirección Administrativa.----------

Que, entre los documentos adjuntos, se encuentran las siguientes copias:
- Memorándum D.A. Nº 1073/2021
- Nota DUOC Nº 231/2021 remitida a la firma PS LINE S.A.
- Nota del proveedor donde expresa su conformidad para la ampliación (vigencia hasta el 30/03/2022 y monto por G. 56.650.000).
- Proforma de resolución por la cual se autoriza la modificación, y proforma de adenda.
- Copia del Contrato MINNA Nº 19/2020

En tal sentido, es necesario determinar el derecho aplicable, para lo cual nos remitimos a lo establecido en el Artículo 63 de la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" en su parte pertinente dispone: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública.*"----------

Así también, la nueva Resolución DNCP Nº 4576/2020 POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY Nº 2051/03, en su artículo 9º establece: "*Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 62 y 63 de la Ley Nº 2051/2003, atendiendo las siguientes reglas: b) La contratante podrá aumentar el 20% de valor total del contrato cuando el sistema de adjudicación sea por el total.*".----------

Abg. Leticia Jiménez García
Directora
Dirección de Asesoría y Asistencia Legal
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia

Abg. Adrian Coronel Fariña
Director General
Dirección General de Asesoría Jurídica
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia

ROR/DALCP/DAL/DGAJ

El inciso e) de la misma normativa establece: *"e) Cuando la contratante haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal."*----------

Por su parte, la Resolución DNCP N° 5695/2019 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS, establece como requisito general respecto a los convenios modificatorios: *"...En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03..."*.----

Conforme a lo establecido por el marco normativo citado, surge la posibilidad de realizar modificaciones solicitadas al contrato bajo las limitaciones que se señalan, y siempre que el cambio no signifique conceder algún tipo de ventaja al proveedor. Cabe señalar además que nos encontramos dentro del periodo de vigencia del contrato y de la garantía que asegura su fiel cumplimiento.----------

Ahora bien, en lo que refiere a ampliaciones de monto, la D.N.C.P. como institución reguladora y de verificación, aplica lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 2051/03 en concordancia con el artículo 42 de la Resolución DNCP N° 5695/19, en el sentido de requerir a la convocante que "*explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada*", es decir que no basta con que desde un análisis estrictamente legal se concluya la factibilidad, sino que esté acompañado de las razones técnicas o de hecho que han llevado a la necesidad de realizar el procedimiento de ampliación.----------

En este caso en particular, consideramos necesario que desde la Dirección Administrativa y/o conjuntamente con la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones, se complemente el presente dictamen legal, con un informe sobre las circunstancias que motivan la adenda, y en especial sobre la posibilidad de realizar un nuevo llamado para la contratación del servicio, en el sentido de justificar por qué dicha alternativa no resultaría más conveniente, factible y oportuna; pudiendo exponer los motivos al momento de realizar la solicitud de resolución institucional que autoriza la adenda, y del mismo modo ante la DNCP para comunicar la modificación.----------

En cuanto a la proforma de Resolución que autoriza la Adenda, específicamente en el "*Visto*" se debe mencionar que el pedido de ampliación se refiere al monto y al plazo. Así también, en el "*Considerando*" donde se cita la Resolución DNCP N° 4576/2020 se debe mencionar también el inciso "b" del artículo 9, pues es la que contempla el aumento del 20% cuando se trata de un contrato adjudicado por el Total como en este caso. Asimismo, con respecto a la proforma de adenda, en la clausula primera existe un error en el monto, debiendo ser el monto de la ampliación por la suma de Gs. 56.650.000, igualmente en la clausula segunda la ampliación de la garantía por parte del proveedor, debe ser proporcional al monto y vigencia ampliados.----------

Téngase en cuenta el dictamen emitido por esta Asesoría Jurídica se circunscribe al análisis de la factibilidad legal de lo solicitado, conforme al marco normativo vigente, no así a aspectos de tipo técnico, financiero, de planificación o de otra índole, cuyo análisis corresponde a las instancias administrativas del Ministerio. En tal sentido, si bien no se tuvo a la vista el certificado de disponibilidad presupuestaria, indefectiblemente se debe contar con dicho documento también al momento de comunicar la modificación ante la DNCP.----------

ROR/DALCP/DAL/DGAJ

Abg. Leticia Jiménez García
Directora
Dirección de Asesoría y Asistencia Legal
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia

Abg. Nelson Coronel Fernández
Director General de Asesoría Jurídica
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia

Por las consideraciones que anteceden, atentos al pedido realizado desde la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones, y fundado en la normativa supra mencionada, esta Dirección General de Asesoría Jurídica considera viable la suscripción de la Adenda para ampliación del monto y vigencia del Contrato MINNA N° 19/2020 de *"Alquiler de fotocopiadoras multifunción"*, correspondiente al llamado a Licitación por Concurso de Ofertas N° 04/2020, ID N° 378.084, suscripto con la firma PS LINE S.A., con las sugerencias y observaciones de forma realizadas.----------

Abg. Leticia Jiménez García
Directora
Dirección de Asesoría y Asistencia Legal
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia